



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
ILMA. SRA. ALCALDESA**

Asunto: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) / Disconformidad

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1231/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en la queja se hacía alusión a que por D.^a XXX, se había dirigido, con fecha XXX, un escrito a ese Ayuntamiento en relación con el cobro del IVTM de un vehículo que se encontraba en situación de baja definitiva (XXX).

Según manifestaciones del autor de la queja, en el IRPF de la contribuyente del año 2024, se había practicado una retención por importe de XXX euros correspondientes el cobro del impuesto exigido, por lo que se había procedido a solicitar la correspondiente devolución ingresos indebidos.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

Sin embargo, pese a haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha 6/08/2025) hasta en tres ocasiones (17/09/2024, 15/10/2025 y 13/11/2025), no ha sido posible obtener una respuesta a la misma.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el artículo 16 de la misma Ley. Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.



Sin perjuicio de lo anterior y a la vista de la información de la que disponemos, hemos estimado oportuno formular las siguientes consideraciones.

Con fecha 17 de noviembre de 2025, XXX nos dio traslado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de ese Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2025, en virtud del cual se acordó:

“Aprobar la devolución de XXX € a favor de D.ª XXX, cantidad embargada por el Ayuntamiento ante la AEAT correspondientes al cobro de la liquidación n.º XXX en concepto IVTM ejercicios XXX del vehículo matrícula XXX, por haber transcurrido más de 4 años desde la notificación de la providencia de apremio de la liquidación referida”

La actuación municipal, en cuanto adoptó el acuerdo de proceder, finalmente, a la devolución solicitada, vino a reconocer que era improcedente la exigencia inicialmente practicada y el carácter indebido del ingreso efectuado.

Sin embargo, esa circunstancia no puede justificar la falta de colaboración de ese Ayuntamiento ante los requerimientos de información cursados desde esta Defensoría.

Esta colaboración es esencial para el efectivo ejercicio de las funciones de supervisión de la actividad administrativa encomendadas al Procurador del Común. La falta de respuesta a los requerimientos formulados por esta Institución no solo supone un incumplimiento de la obligación legal establecida, sino que obstaculiza la labor de defensa de los derechos de los ciudadanos y menoscaba la eficacia del control que la Ley atribuye a este Comisionado de las Cortes de Castilla y León.

En el presente expediente, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo ha omitido respuesta a cuatro requerimientos sucesivos de información formulados por esta Institución, incumpliendo de forma reiterada y manifiesta el deber de colaboración establecido en el ya citado artículo 3 de la Ley 2/1994. Esta falta de respuesta ha dificultado sustancialmente la tramitación del expediente y ha retrasado innecesariamente su resolución.

Si bien, finalmente, ese Ayuntamiento ha reconocido la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, y ha acordado reintegrar la cantidad indebidamente cobrada, lo que permite considerar satisfecha la pretensión del autor de la queja, resulta preciso advertir que la dilación en la adopción de esta decisión y, sobre todo, la reiterada y contumaz falta de respuesta a los requerimientos de esta Procuraduría del Común constituyen una conducta contraria al debido cumplimiento de un deber previsto en la Ley Reguladora de esta Institución.

Proporcionar la información requerida no es una mera cortesía, ni siquiera la expresión de una forma de colaboración entre instituciones, sino el cumplimiento de un deber legal que vincula a todas las administraciones públicas que, además, resulta



indispensable para el correcto funcionamiento del sistema de garantías previsto en nuestro ordenamiento jurídico.

En virtud de todo lo expuesto, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside, en adelante, se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, atendiendo de forma expresa, motivada y diligente los requerimientos de información que le sean remitidos por esta Institución en el ejercicio de sus funciones, en cuanto que se trata del cumplimiento de un deber legal que obliga a todas las Administraciones y entes públicos y, por ello, también a ese municipio.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).